

MANIFESTACIÓN

SE SOLICITA QUE LA DPUF-COMISIÓN NACIONAL DE BANCA Y SEGUROS SE CUMPLA CON EL ART. 60, 61, 64, 82, 90, 320, 321 AL 327 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE LA SECRETARÍA DE LA DPUF-CNBS CUMPLA CON LA LEY, EL DERECHO DE DEFENSA, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO.

SE SOLICITA QUE TODO ACTO PROCESAL SEA NOTIFICADO A LA VÍCTIMA, COMO PARTE QUE ES DEL PROCESO, POR IGUALDAD PROCESAL, QUE NO SE DESPROTEJA O GENERE INDEFENSIÓN. SE SOLICITA COPIA DE LA CONTESTACIÓN DEL BANCO FICOHSA, JUNTO CON LAS PRUEBAS QUE PRESENTÓ A LA DPUF.

GERENCIA DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINANCIERO (DPUF), COMISIÓN NACIONAL DE BANCA Y SEGUROS.

Yo Georgina Sierra Carvajal mayor de edad, hondureña, Doctora en Derecho Constitucional y Abogada, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el certificado de colegiación profesional número 6805, con teléfono número 94648669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones, con oficinas profesionales en esta ciudad y de este domicilio; **comparezco** solicitando que a la DPUF-CNBS cumpla con lo establecido en la ley de procedimiento administrativo, que respete y cumpla el derecho de defensa, igualdad y debido proceso, entre otras cosas. **Denuncia o reclamo que presenté en nombre propio** en mi condición de usuaria financiera **contra el Banco Ficohsa S.A.** quien ha cometido un claro, doloso incumplimiento de la ley (del Decreto Legislativo N° 33-2020), ha cometido abusos, excesos, al punto de sustraer incluso de forma ilegal y arbitraria dinero de mi cuenta bancaria. Reclamo o reclamo que se presenta en el marco del **préstamo hipotecario que tengo suscrito bajo fondos del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)** y, que se aclara no es dinero de Banco Ficohsa, el dinero de dicho préstamo sólo es administrado por este banco, que es muy diferente. Préstamo con fondos BANHPROVI número #1-439-121400.

En fecha **5 de enero del 2021**, presenté por medio de CNBS-BOX la denuncia o reclamo del presente caso.

A partir de ello, he estado todas las semanas de forma continua, revisando mi correo electrónico y mi historial en el CNBS-BOX. Puesto que para ello existe dicho sistema, para que en aras de la transparencia, las partes puedan acceder, revisar, o descargar el expediente completo de la GPUF en el que son partes. Sobre todo, cuando el país se encuentra cursando una pandemia mundial, como lo es el COVID-19.

Pandemia mundial, que obliga a las instituciones públicas y privadas a facilitar los accesos electrónicos o tecnológicos (incluso en los procesos ante dichas instituciones), tal como la misma Comisión Nacional de Banca y Seguros incluso lo ha establecido en diversas resoluciones o circulares al respecto.

Sin embargo, después de esperar un tiempo más que razonable una respuesta a mi denuncia o reclamo, **en fecha viernes 29 de enero del 2021**, hablé en la oficina de la GPUF, en donde me atendió la Señora Isabel Matute, quien me respondió, sin ninguna formalidad o sin que exista una notificación alguna, que el expediente había avanzado desde que fue interpuesto:

1. Que en fecha **7 de enero del 2021** se admitió la denuncia o reclamo de este caso.
2. Que en fecha **12 de enero del 2021** se emplazó al Banco Ficohsa para que contestará o presentara descargos.
3. Y que **supuestamente el 26 de enero 2021** Ficohsa contestó la denuncia o reclamo. Se afirma supuestamente, porque no se sabe si contestó o no en el plazo señalado, ya que no me consta como parte del proceso dicha actuación procesal, tal como es mi derecho. Porque nunca he sido notificada de ninguna actuación procesal por la GPUF-CNBS.

Ninguna de estas diligencias mencionadas en los numerales anteriores se me notificó en legal y debida forma, ni se me envió notificación a mi correo electrónico, ni se colocó en la CNBS-BOX (que para eso existe). Dejando a la denunciante o reclamante en absoluta indefensión. Y violentando el derecho de defensa, la igualdad ante la ley, la igualdad procesal a la que todos los ciudadanos tenemos derechos

(igualdad de trato, de armas procesales, igualdad de oportunidades en el proceso, etc.) y con ello, el debido proceso constitucional. Todos estos derechos establecidos en los arts. 60, 61, 64, 82, 90 de la Constitución.

E incluso el artículo 320 constitucional, que es de aplicación directa (control de constitucionalidad difuso) vuelve obligado a todas las autoridades del Estado aplicar los derechos fundamentales directamente, incluso por encima de cualquier ley. Y que en este caso concreto, ninguna ley se contrapone con los mismos. Otra cosa es, que la ley está siendo errónea o violatoriamente interpretada, como se expone a continuación.

Al NO notificar a las partes de cada acto procesal, La GPUF-CNBS incumplió con lo establecido en su Ley de la Comisión Nacional de Banca y Seguros, ya que en ninguna de sus atribuciones contenidas en el Capítulo II artículo 13 y 14 de la Ley de la CNBS, le otorga la facultad de interpretar una ley, y, peor aún, aplicando una interpretación violatoria de los derechos fundamentales de las partes en el proceso administrativo. Por el contrario la GPUF-CNBS está obligada a “4) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales...” art. 13 de la Ley de la CNBS.

Al solicitar explicaciones en Secretaría de La GPUF-CNBS se me informó que la Comisión Nacional de Banca y Seguros no comunica el expediente a la parte, con base en el art. 87 de la ley de procedimiento administrativos. Interpretando de forma errónea y violatoria que dicho artículo otorga la potestad a la CNBS para notificar providencias sólo cuando le afecte a la parte. Sin embargo la ley no establece la palabra **sólo**.

El artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo claramente establece: “ARTÍCULO 87.- Las resoluciones se notificarán personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de su fecha; las providencias cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos (2) días.”.

La Comisión Nacional de Banca y Seguros, sabe bien, que los tipos de resoluciones son: autos, providencias y sentencias etc.

Que este precepto art. 87 Ley de procedimiento administrativo ordena de forma clara notificar todas las resoluciones a las partes. Esto es, de Derecho y hasta de lógica jurídica que debe de hacerse, (que la autoridad debe de notificar a las partes de todas las actuaciones procesales en un proceso administrativo) ya que si no violenta los derechos constitucionales mencionados.

La CNBS, sabe muy bien, que la ley o el legislador en este precepto art. 87 Ley de procedimiento administrativo le obliga a notificar todas las resoluciones, y que además le impuso un plazo más perentorio a la autoridad, de dos (2) y no cinco (5) días para notificar a la parte cuando una providencia le afecte. Pero en ningún momento la ley establece lo que pretende hacer la GPUF- CNBS. De no notificar ninguna actuación procesal a la parte denunciante o reclamante, y que sólo le notificará cuando la autoridad considere que le afecte.

Ello, con el debido respeto, se vuelve un abuso y un exceso de la autoridad de cara a los derechos de las partes en cualquier proceso administrativo.

Prueba de ello, se demuestra, por poner un ejemplo de muchos, y se adjuntan autos de admisión y emplazamientos o actuaciones procesales de tres (3) instituciones diferentes, como lo es, **ver anexo #1 notificación El Instituto de Propiedad (IP), ver anexo #2 notificación HONDUTEL y ver anexo #3 notificación la DEI (ahora SAR porque la SAR finalizó dicho proceso)**. Que todas ellas, así como todas las instituciones del Estado en la Vía Administrativa, sujetas al art. 87 de la Ley de procedimiento administrativo han notificado desde la admisión hasta cualquier otra actuación procesal a las partes, para que continúe el proceso, incluso por correo electrónico. Esto ha sido siempre. Y no sólo cuando afecte a la parte interesada.

Razones jurídicas, por la que no existe ninguna justificación razonable y válida jurídicamente, el hecho de que a la parte denunciante, víctima o reclamante, no se le notifique o ponga en conocimiento en legal y debida forma de todas las actuaciones procesales que acontecen en el presente expediente. Por el contrario, esta omisión por parte de la GPUF- CNBS es gravemente violatoria de los derechos de la parte denunciante. Por lo que se solicita que sea corregido.

Incluso, es bien sabido por la GPUF-CNBS que Banco Ficohsa como entidad financiera denunciada perdió el plazo que le otorga la ley para contestar la hoja de reclamación a esta usuaria financiera, perdiendo su derecho de forma irrevocable.

Y aun así, a sabiendas de esto la GPUF-CNBS violatoriamente no notificó ninguna actuación a la denunciante o reclamante, (Creando una grave incertidumbre en la denunciante, de que la GPUF-CNBS puede pretender parcializarse con el Banco Ficohsa), Ya que esta parte denunciante o reclamante, tiene derecho a saber que fue admitida su denuncia, tiene derecho a saber cuándo y cómo se le emplazó al Banco denunciado, cuanto plazo se otorgó para contestar los descargos, si el banco cumplió o no dicho plazo que le señaló la GPUF en el emplazamiento para contestar la denuncia o reclamo.

La denunciante tiene derecho a llevar al cómputo de dicho plazo, porque de no contestar el Banco Ficohsa (que no sería la primera vez que incumple los plazos) en tiempo y forma la denunciante tiene derecho a solicitar que se le tenga o decrete vencido dicho plazo. Esta falta de notificación niega derechos a la reclamante o denunciante, y le violenta gravemente sus los derechos constitucionales y procesales, puede generar nulidades, derivadas de violaciones de derechos constitucionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

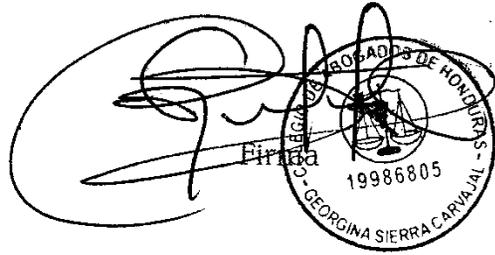
Fundamento la presente, en los artículos 60, 61, 64, 80 82, 90, 320, 321 al 327 de la Constitución; art. 87, 88 entre otros, de la ley de procedimiento administrativo. Art. 13 inciso 4, entre otros, de la Ley de la Comisión de Banca y seguros.

PETICIÓN

Con el debido respeto a la Gerencia de Protección al **Usuario Financiero (DPUF)– Comisión Nacional de Banca y Seguros** se le pide: Admita el presente escrito; cumpla con los artículos 60, 61, 64, 82, 90, 320, 321 al 327 de la Constitución, que la secretaría de la DPUF-CNBS cumpla con derecho de defensa, igualdad y debido proceso; que todo acto procesal de este expediente sea de forma inmediata notificado a la víctima, como parte que es del presente proceso, por igualdad procesal, que no se

le desproteja o se deje en indefensión; como también lo ordena la ley procesal (que ha sido interpretada erróneamente y aplicada violatoriamente por la Comisión Nacional de Banca y Seguros; se pide que también que envíe copia por correo electrónico la contestación que presentó del Banco Ficohsa en el presente caso junto con las pruebas; Y que suba o coloque todo el expediente en el CBNS- BOX.

Tegucigalpa, M.D.C., Martes 2 de febrero del 2021.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps with a circular notary seal. The seal is from the Notary Public of Honduras, specifically for Georgina Sierra Carvajal. The seal contains the text: "NOTARIO PÚBLICO DE HONDURAS", "Firma", "19986805", and "GEORGINA SIERRA CARVAJAL".

ANEXOS

- **Anexo #1 Notificación del Instituto de la Propiedad (IP) con base a la Ley de Procedimiento Administrativo, demuestra que las instituciones del Estado en la vía Administrativa, sujetas al art. 87 de la Ley de procedimiento administrativo han notificado desde la admisión hasta cualquier otra actuación procesal a las partes, para que continúe el proceso, incluso por correo electrónico. Esto ha sido siempre. Y no sólo cuando afecte a la parte interesada.**

Dra. Georgina Sierra Carvajal

De: Superintendencia de Recursos <ip.superintendencia.derecursos@gmail.com>
Enviado el: lunes 10 de octubre de 2016 03:41 p. m.
Para: jeaguero3@yahoo.es; gsierra@mgfirmalegal.com
Asunto: CIERRE EXP-071-SR-16
Datos adjuntos: CIERRE DENUNCIA DADC.tiff

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 87, 88, reformados, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notifica por medio electrónico a:

Nombre: Abog. JORGE ERNESTO AGUERO

Condición: Apoderado Legal de la sociedad mercantil: [REDACTED]

Nombre: Abog. GEORGINA SIERRA CARVAJAL

Condición: Apoderada Legal de la sociedad mercantil: [REDACTED]

La Providencia de fecha **04 de Octubre del 2016**, dictada en el expediente administrativo número 1754-2016 contentivo de la Denuncia en la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, y cuya copia por simple captura de imagen se acompaña a la presente a manera de archivo adjunto a fin de dar estricto cumplimiento a su envío íntegro en la forma dispuesta en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reformado por el artículo 2 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, contenida en el decreto número 266-201.

Y para los efectos de Ley correspondiente, se hace la presente notificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **10** días del mes de **Ocubre** del año **2016**, siendo las 03:40 de la tarde.

Abog. Queyda Patricia Fuentes Ayala.

Secretaria de Actuciones Superintendencia de Recursos
Acuerdo de Delegación No. 002-SR-16

Ésta casilla de correo electrónico es de uso oficial de ésta Superintendencia de Recursos para los efectos de realizar las notificaciones de los actos administrativos en la forma ordenada por la Ley. Favor no enviar respuesta al presente mensaje. Toda respuesta que se reciba no será leída e inmediatamente será eliminada de nuestra casilla.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS. Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Téngase por contestado en tiempo y forma por parte de la **abogada Georgina Sierra Carvajal** en su condición de Apoderada Legal del señor [REDACTED] el traslado efectuado por esta Superintendencia de Recursos en fecha 22 de septiembre de 2016, mándese a agregar a sus antecedentes. **Declárese cerrado el termino concedido y en general, continúese con el trámite de Ley correspondiente y procédase a resolver conforme a derecho.**

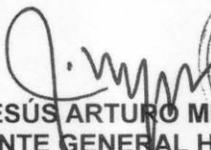
Se funda la presente en los artículos 21, 22 de la Ley de Propiedad, artículos 34, 43, 44, 53, 55, 56 del Reglamento de la Ley de Propiedad. NOTIFIQUESE.


Abog. Lurbín Kariba
Superintendencia de Recursos


Abog. Queyda Iván de Fuentes Ayala
Secretaria de Superintendencia de Recursos.
Acuerdo de Delegación de Firma Número 02-SR-2016.

- **Anexo #2 Notificación HONDUTEL con base a la Ley de Procedimiento Administrativo demuestra que las instituciones del Estado en la vía Administrativa, sujetas al art. 87 de la Ley de procedimiento administrativo han notificado desde la admisión hasta cualquier otra actuación procesal a las partes, para que continúe el proceso, incluso por correo electrónico. Esto ha sido siempre. Y no sólo cuando afecte a la parte interesada.**

SENTADO EN FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL COMPARECIENTE.

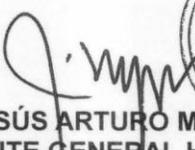

ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
GERENTE GENERAL HONDUTEL



EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).-

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Admitase la Solicitud de **INCORPORACION AL INJUPEMP**, presentada por la Abogada **GEORGINA SIERRA CARVAJAL**, en su condición de Apoderada Legal del Señor [REDACTED], el que en su suma dice: "SE SOLICITA QUE HONDUTEL REALICE LA INCORPORACIÓN DE MI REPRESENTADO AL INJUPEMP DE ACUERDO AL CONVENIO 102 DE LA OIT, A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y A LAS LEYES. QUE HONDUTEL ASUMA EL PAGO DE DEFICIT ACTUARIAL COMPLETO QUE IMPLIQUE EL RECONOCIMIENTO DE DICHA INCORPORACIÓN, YA QUE POR OMISIÓN Y NEGLIGENCIA DE HONDUTEL NO FUE INCORPORADO. SE ADVIERTE A HONDUTEL LA REponsabilidad PENAL ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE PUEDE INCURRIR A NO ENMENDAR LA OMISIÓN Y/O NEGLIGENCIA MENCIONADA"; Para la continuación del trámite que el caso amerita, remítase la presente Solicitud a la Dirección de Asuntos Legales, posteriormente remítase al Departamento de Procuraduría Legal, para que continúe el análisis, dictamen y resolución que en derecho correspondan. Téngase como Apoderada Legal a la Abogada **GEORGINA SIERRA CARVAJAL**, con carne del Colegio de Abogados de Honduras numero 6805. Artículo 80 de la Constitución de la Republica; 1, 2, 50, 53, 54, 55, 45, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 59 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo. **CUMPLASE.-**


ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
GERENTE GENERAL HONDUTEL



Cc: Archivo
agmh

Folio Número Treinta y Tres (33)

- **Anexo #3 Notificación la DEI (ahora SAR porque la SAR finalizó dicho proceso) con base a la Ley de Procedimiento Administrativo, demuestra que las instituciones del Estado en la vía Administrativa, sujetas al art. 87 de la Ley de procedimiento administrativo han notificado desde la admisión hasta cualquier otra actuación procesal a las partes, para que continúe el proceso, incluso por correo electrónico. Esto ha sido siempre. Y no sólo cuando afecte a la parte interesada.**

Dra. Georgina Sierra Carvajal

De: Maria Bersabe Stevenson <mstevenson@dei.gob.hn>
Enviado el: lunes 06 de julio de 2015 10:52 a. m.
Para: gsierra@mgfirmalegal.com
CC: Karen Julissa Marquez
Asunto: NOTIFICACION DE AUTO ADMISION
Datos adjuntos: 321-14-11000-21.JPG

06 de Julio 2015.
Abogada, Georgina Sierra Carvajal.
apoderada legal del señor, [REDACTED]

PRESENTE

En aplicación de Artículo 87 de la **ley de procedimientos administrativo**, reformado mediante DECRETO No. 266-2013, publicado en el diario Oficial La Gaceta el 23 de enero del 2014, se procede a Notificarle en Legal y debida forma, el auto (formato adjunto) de fecha, **DOS (02) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)** que corre agregado al expediente No. **321-14-11000-21, PIEZA PRINCIPAL**, a fin de darle continuación a las diligencias contenidas en el expediente de mérito.

NOTA: Administración Regional Nor-occidental, barrió el centro 1 calle 1 avenida frente al Ferrocarril Nacional, San Pedro Sula, Cortes.

ABOG. BERSABE STEVENSON
JEFE DE SECCION DE RECEPCION Y NOTIFICACION